

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/68/2013**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL C. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EL DÍA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/68/2013.

Distrito Federal, a ocho de enero de 2014.

A N T E C E D E N T E S

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil trece, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con la clave RPAN-905/2013, signado por el C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral¹, mediante el cual hace del conocimiento hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, atribuibles al Partido Revolucionario Institucional.

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con fecha siete de enero de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, radicándola con el número de expediente citado al rubro; asimismo, determinó reservar la admisión y el emplazamiento a los denunciados hasta en tanto culminara la indagatoria preliminar que sería practicada, con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad.

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR: En cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el antecedente II, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General giró el oficio número SCG/0013/2014, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este

¹ En lo sucesivo Consejo General.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/68/2013**

Institución, a efecto de que informara sobre la difusión de los promocionales denunciados.

IV. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. Con fecha ocho de enero de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, tomando en consideración los resultados de la investigación preliminar practicada, acordó admitir la queja y remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

V. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. Con fecha ocho de enero de dos mil catorce, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de dos mil catorce de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, numeral 1, inciso e); 356, numeral 1, inciso b); 365, numeral 4; y 368, numeral 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13, numerales 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como con base en lo que establece la **Jurisprudencia 24/2009**, cuyo rubro es **“RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL”**,² la Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano del Instituto Federal Electoral competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, previstos en el Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita.

Del mismo modo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-012/2010, determinó que el **Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores**, tanto en procesos

² De observancia obligatoria, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/68/2013

federales como locales y **fuera de ellos, cuando se trate** [en lo que es objeto de estudio en el presente asunto] **de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, violación prevista por el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo primero, constitucional.**³

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución de fecha tres de marzo de dos mil diez, al resolver los autos del expediente de contradicción de criterios SUP-CDC-13/2009, determinó que en las quejas en las que se aduzca **difusión de propaganda electoral que denigre a las instituciones, partidos políticos**, o que calumnien a las personas, será el Instituto Federal Electoral, el que de oficio o a instancia de parte, dé inicio al procedimiento especial sancionador y, de estimarlo oportuno, adopte las medidas cautelares conducentes para preservar la materia sobre la que se resolverá el fondo del asunto.

Por otra parte, en relación con las medidas cautelares, tanto el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su Libro Séptimo, Título Primero, Capítulos Primero al Cuarto, como el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, facultan a la Comisión de Quejas y Denuncias del propio Instituto, para que se pronuncie sobre la pertinencia o no de adoptar las citadas medidas.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS. Que los hechos denunciados por el C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, se hacen consistir en lo siguiente:

- Que desde el día veinte de diciembre de dos mil trece, se transmite en el estado de Sonora dentro de los espacios en radio y televisión otorgados al Partido Revolucionario Institucional, los promocionales identificados con las claves: RV01452-13 intitulado “HOSPITALES AN-1” y RV01453-13, intitulado “CAMIONES AN-1”; y sus correlativos para radio identificados con las claves RA02510-13 y RA02511-13, respectivamente; así como un spot de cinco minutos denominado “CORRUPCIÓN AN 1”, identificado con la clave RV01450-13.

- Que del contenido de los promocionales televisivos intitutados “HOSPITALES AN-1”, y “CAMIONES AN-1”; y sus correlativos para radio, se aprecia la

³ Lo anterior, fue sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2009, en donde, al abordar el contenido del artículo 41, párrafo segundo, Base III de la Carta Magna, se evidenciaron las cuatro reglas prohibitivas contenidas en ese numeral, respecto de las cuales el Instituto Federal Electoral tiene competencia exclusiva y excluyente.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/68/2013**

utilización de aseveraciones que rezan: *“EL PAN DEFRAUDÓ A LOS SONORENSES. NO SABE GOBERNAR”* y *“que no ves que desaparecieron un dineral, los de estos del nuevo Sonora”*, en referencia al Gobierno del estado de Sonora emanado del Partido Acción Nacional.

- Que los promocionales televisivos “HOSPITALES AN-1”, y “CAMIONES AN-1”; y sus correlativos para radio, constituyen propaganda política denigratoria toda vez que están encaminados a propiciar una actitud de repudio, rechazo o simplemente de desaprobación de las acciones de gobierno en el estado de Sonora.
- Que la expresión *“EL PAN DEFRAUDÓ A LOS SONORENSES. NO SABE GOBERNAR”* difama al Partido Acción Nacional, ya que el término defraudar aparece como un calificativo negativo que difama y calumnia al Partido Acción Nacional, toda vez que se pretende imputar al instituto político en cita una serie de actitudes y acciones reprobables por los ciudadanos tales como mal gobierno y un fraude realizado por los gobernantes emanados del mismo.
- Que el señalamiento al Partido Acción Nacional de haber cometido un fraude, implica la imputación de actos punibles pues, alude a una conducta de tipo penal según la cual el sujeto activo se aprovecha del sujeto pasivo para beneficiarse de éste.
- Que los artículos 41, párrafo segundo, base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, numeral 1, inciso p); 233, y 342, numeral 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales imponen a los partidos políticos la obligación de abstenerse en su propaganda de utilizar expresiones que denigren y/o calumnien a las Instituciones o personas.
- Que el Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora, realiza imputaciones falsas, carentes de sustento, subjetivas y vagas, cuyo fin es denostar al Partido Acción Nacional, a sus militantes y simpatizantes, así como a los funcionarios públicos emanados de éste.
- Que de las frases *“que no ves que desaparecieron un dineral, los de estos del nuevo Sonora”* en conjunto con las leyendas *“¿sabías que en el gobierno del PAN la deuda en sonora creció 6 mil millones de pesos?”*, se aprecia la imputación directa de conductas que son constitutivas de tipos penales específicos, tales como el fraude, el robo, el peculado sugiriéndose que el gobierno del Partido Acción Nacional en Sonora ha perpetrado dichos ilícitos.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/68/2013**

- Que los referidos mensajes devienen en la disminución de la credibilidad del Partido Acción Nacional al sugerir que éste, y quienes lo integran, en especial los gobernantes emanados del mismo, han cometido conductas posiblemente constitutivas de delito.

TERCERO. EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO. Que en el presente asunto, se cuenta con elementos suficientes para tener por acreditada la existencia del material denunciado. Lo anterior, en virtud de los medios de prueba que a continuación se enuncian:

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL

DOCUMENTALES PÚBLICAS

1. Oficio identificado con la clave **DEPPP/0014/2014**, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el cual refiere lo siguiente:

“Al respecto, y en atención a lo solicitado en los incisos a) y b) me permito informarle que los materiales identificados como “Hospitales AN-1”, “Camiones AN-1” y “Corrupción AN-1” bajo los folios RV01452-13, RA02510-13, RV01453-13, RA02511-13 y RV01450-13, respectivamente, fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en radio y televisión a que tiene derecho el Partido Revolucionario Institucional, aclarando que el último de ellos, es decir el identificado como “Corrupción AN-1” bajo el folio RV01450-13 corresponde al programa de 5 minutos, lo cual se puede constatar mediante el oficio que acompañan al presente en medio magnético y en copia simple identificado como anexo uno.

*Asimismo, se le informa que de acuerdo al oficio mencionado la vigencia de los promocionales comprende del **20 de diciembre de 2013 al 16 de enero del presente año únicamente para el estado de Sonora.***

Por cuanto hace al inciso c) del oficio que por esta vía se contesta, me permito hacer de su conocimiento que derivado del monitoreo efectuado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) en las emisoras de radio y televisión con cobertura en el estado de Sonora, se detectó la difusión de los materiales identificados como “Hospitales AN-1”, “Camiones AN-1” y “Corrupción AN-1” bajo los folios RV01452-13, RA02510-13, RV01453-13, RA02511-13 y RV01450-13, respectivamente, tal y como se precisa a continuación:

ESTADO	FECHA INICIO	CAMIONES AN-1		Total CAMIONES AN-1	CORRUPTION AN 1 RV01450-13	Total CORRUPTION AN 1	HOSPITALES AN-1		Total HOSPITALES AN-1	Total general
		RA02511-13	RV01453-13				RA02510-13	RV01452-13		
SONO	20/12/2013				3	3				3

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/68/2013**

RA	23/12/2013				1	1				1
	24/12/2013				4	4				4
	05/01/2014	6	8	14			27	1	28	42
	06/01/2014	13	1	14						14
	07/01/2014	2		2						2
Total general		21	9	30	8	8	27	1	28	66

En ese sentido, adjunto al presente se remite en medio magnético identificado como anexo dos, el reporte de monitoreo generado en el SIVeM en el cual se detallan los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos, los canales de televisión o emisoras de radio en que se estén o se hayan transmitido los spots de mérito.

Finalmente y en relación con el inciso d) de su requerimiento se adjunta en medio magnético y como anexo tres el catálogo de representantes legales de los concesionarios y permisionarios en el que se encuentran los nombres de las personas físicas, razón o denominación social de los concesionarios y domicilios.”

Anexó un disco compacto que contiene:

- **La información generada por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo**, que muestra un total de 66 detecciones en el estado de Sonora de los materiales solicitados, detallando los días, horas y emisoras en que fueron transmitidos, así como el número de impactos por promocional, como se muestra en la siguiente tabla:

ESTAD O	FECHA INICIO	CAMIONES AN-1		Total CAMIONES AN-1	CORRUPCION AN 1	Total CORRUPCION AN 1	HOSPITALES AN-1		Total HOSPITALES AN-1	Total general
		RA0251 1-13	RV0145 3-13		RV01450-13		RA0251 0-13	RV0145 2-13		
SONOR A	20/12/2013				3	3				3
	23/12/2013				1	1				1
	24/12/2013				4	4				4
	05/01/2014	6	8	14			27	1	28	42
	06/01/2014	13	1	14						14
	07/01/2014	2		2						2
Total general		21	9	30	8	8	27	1	28	66

- Un testigo de grabación de cada uno de los materiales, cuyo contenido es el siguiente:

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/68/2013**

Spot RV01452-13 "HOSPITALES AN-1"

La secuencia de imágenes inicia con una toma abierta de la fachada del Hospital General del Estado de Sonora 'Dr. Ernesto Ramos'; enseguida se muestra a cuadro la imagen de dos personas adultas del sexo femenino quienes sostienen una conversación en lo que simula ser una sala de espera y que consiste en lo siguiente:



Mujer 1, Ay... desde las cinco de la mañana ¡No es posible!

Mujer 2. ...y se murió el señor ese; no lo atendieron

Mujer 1. Jornalero, haz de cuenta tu marido. Ay ¡Dios nos libre!



Se aprecia en pantalla una leyenda en tipografía de color blanco que dice: ¿SABÍAS QUE EN EL GOBIERNO DEL PAN LA DEUDA EN SONORA CRECIÓ 6 MIL MILLONES DE PESOS? Misma que permanece desde el minuto 00:09 al 00:14

Mujer 2. Ay pero si hacemos los que nos toca ¿Por qué no nos atienden?

Mujer 1. ¿Por qué ha de ser? Porque deben un dineral, por eso no compran las medicinas y le deben a los doctores.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/68/2013**



Mujer 2. ¡Cállate! nos van a oír, y ahora si no nos van a atender los del "nuevo Sonora"
Durante este diálogo y desde el minuto 00:15 a 00:20 se aprecia la leyenda "EL PAN DEFRAUDO A LOS SONORENSES, NO SABE GOBERNAR".

Spot RV01453-13 "CAMIONES AN-1"

La secuencia de imágenes inicia con tomas de dos personas adultas del sexo femenino quienes sostienen una conversación en lo que simula ser un parabús comentando lo siguiente:



Mujer 1. ¡Qué ocurrentes! Con la banca de metal, con este calor que hace.
Mujer 2. ¡Ay! A ver a qué hora pasa el camión.. Y de seguro trae el aire apagado



Mujer 1. ¿Por qué no lo prenden? Digo yo pues si esta carísimo el pasaje
Mujer 2. Pues es la deuda, que no ves que desaparecieron un dineral, los de estos del nuevo Sonora, pues ahora quieren tapar el hoyo, ay vámonos caminando mana

Se aprecia en pantalla una leyenda en tipografía de color blanco que dice: "¿SABIAS QUE EN EL GOBIERNO DEL PAN DESAPARECIÓ 600 MILLONES DE PESOS DEL FONDO DE TRANSPORTE?" Misma que permanece desde el minuto 0008 al 00:14

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/68/2013**



Mujer 1. Pues vámonos lo bueno es que les queda muy poco tiempo a estos del Gobierno. Durante este diálogo y desde el minuto 00:15 a 00:20 se aprecia la leyenda "EL PAN DEFRAUDO A LOS SONORENSES NO SABE GOBERNAR".

En su versión para Radio, los spots que se denuncian son del tenor siguiente:

Spot RA02510-13 "HOSPITALES AN-1"

Voz Mujer 1. Ay... desde las cinco de la mañana ¡No es posible!

Voz Mujer 2. ...y se murió el señor ese; no lo atendieron

Voz Mujer 1. Jornalero, haz de cuenta tu marido. Ay ¡Dios nos libre!

Voz Mujer 2. Ay pero **si** hacemos los que nos toca ¿Por qué no nos atienden?

Voz Mujer 1. ¿Por qué ha de ser? Porque deben un dineral, por eso no compran las medicinas y fe deben a los doctores.

Voz Mujer 2. ¡Cállate! nos van a oír, y ahora si no nos van a atender los del "nuevo Sonora"

VOZ Masculina: "EL PAN DEFRAUDÓ A LOS SONORENSES, NO SABE GOBERNAR. Partido Revolucionario Institucional"

Spot RA02511-13 "CAMIONES AN-1"

Voz Mujer 1, ¡Qué ocurrentes! Con la banca de metal, con este calor que hace..

Voz Mujer 2. ¡Ay! A ver a qué hora pasa el camión.. Y de seguro trae el aire apagado

Voz Mujer 1, ¿Por qué no lo prenden? Digo yo pues si esta carísimo el pasaje

Voz Mujer 2. Pues es la deuda, que no ves que desaparecieron un dineral, los de estos del nuevo Sonora, pues ahora quieren tapar el hoyo, ay vámonos caminando mana.

Voz Mujer 1. Pues vámonos lo bueno es que les queda muy poco tiempo a estos del Gobierno.

Voz Masculina: "EL PAN DEFRAUDÓ A LOS SONORENSES, NO SABE GOBERNAR. Partido Revolucionario Institucional"

Spot de 5 minutos denominado "Corrupción AN1" (RV01450-13)

Al inicio del promocional se observa una secuencia de imágenes que mencionan con letras negras "Esto es lo que piensa Sonora... a 4 años de mal Gobierno del PAN", posteriormente a un grupo de personas con pancartas en las que se menciona "El PAN contra la gente", "Nuevo SonoRata", la imagen de Alfonso Elias Serrano como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PAN/CG/68/2013

Revolucionario Institucional, así como también imágenes de personas reunidas en distintas situaciones, cifras con títulos como pagos sin cobrar y de transporte público, al mismo tiempo que se desarrolla el video se escucha una voz en off que dice:



Voz en off: Frente a una sociedad que demanda un gobierno **transparente** el PRI en **SONORA** que encabeza Alfonso Elías Serrano difunde el análisis a cuatro años de mal Gobierno del PAN, con foros informativos y de consulta regionales en los municipios de Navojoa, Nogales, San Luis Río Colorado, Cajeme y Hermosillo.

Se aprecia una imagen que dice: Sr. GOBERNADOR, QUÉ NO TE CANSAS DE ROBAR AL PUEBLO?



El manejo de las arcas estatales se analizó con Información oficial del Instituto de Auditoría y Fiscalización, el cual determinó que son seis mil millones de pesos que se desconoce su destino.

Se advierte al mismo tiempo la leyenda "6 MIL MILLONES DE PESOS PERDIDOS". Y continúa la misma voz diciendo:

Empresas fantasma como proveedoras, mal uso de **las** aportaciones **de** los trabajadores al ISSSTESON gastos excesivos, transacciones fraudulentas, así como la contratación de un crédito para mejoras en el transporte público por seiscientos millones de pesos y que nunca se entregó. son algunas de las irregularidades detectadas.

De seiscientas observaciones durante la anterior administración el Incremento fue dramático, más de dos mil observaciones ante el ISAF, instancia que debería exigir su aclaración.

Se aprecia la imagen de Alfonso Elías Serrano, Presidente del C.D.E. del PRI en Sonora que a la voz dice:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PAN/CG/68/2013



Voz de Alfonso Elías Serrano: A este gobernador del PAN, se le olvidó que el dinero que maneja no es **suyo**, que es de todos los Sonorenses y que no puede quedarse con él. Ni tampoco favorecer sólo a los presidentes municipales de su partido.

Nuevamente se aprecia imágenes de personas y la leyenda "Ineficiencia **que cuesta vidas**", de niños tomando clase en el suelo y una banca en mal estado, al mismo tiempo que se desarrolla el video se escucha una voz en off que dice:



Voz en off: Aunado a la Información que presenta el ISAF, existen indicadores negativos como los **desmejorados servicios en hospitales públicos, la falta de personal e infraestructura, así como en las escuelas, en algunas de ellas los alumnos no cuentan con mesa-bancos.**

Se aprecia la imagen del C. Samuel Moreno Terán Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PR I en el Congreso del Estado, quien dice:



Voz de Samuel Moreno Terán: Nosotros los diputados del PRI; en el Congreso Estatal hemos analizado el cuarto informe de Gobierno y el resultado es que se trata de un **engaño** más a **los Sonorenses.**

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PAN/CG/68/2013

Posterior a ello se aprecian nuevamente imágenes de personas en diversas situaciones, así como la imagen de un edificio seguida del logotipo del Partido Acción Nacional encerrado y cruzado por un círculo en color negro en alusión a la supuesta desaprobación de la ciudadanía Sonorense, al mismo tiempo que se desarrolla el video se escucha una voz en off que dice:



Voz en off: Los ciudadanos ya juzgaron y con la consulta que lleva a cabo el PRI Estatal en los diferentes municipios, la actual administración estatal recibió la reprobación con tres puntos en promedio de calificación, de un total de diez.

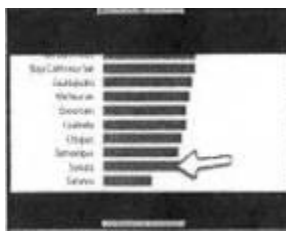
Una abrumadora mayoría superior al noventa por ciento, consideran que el Gobierno de Guillermo Pedrés los ha defraudado.

Se aprecia la imagen de Abel Murrieta Gutiérrez, Diputado local de la fracción Parlamentaria del PRI en el Congreso del Estado, junto con su testimonio que a la voz dice:



Voz de Abel Murrieta Gutiérrez: El setenta por ciento de la obra pública que se hace en el Estado de Sonora se encuentra con Irregularidades, ese tamaño es el problema de transparencia de este gobierno.

En la continuidad de la reproducción del promocional se observa un listado con los nombres de Entidades Federativas indicando con una flecha roja al Estado de Sonora, al mismo tiempo que se desarrolla el video se escucha una voz en off que dice:



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PAN/CG/68/2013

Voz en off: Esta última cifra extraída de la percepción ciudadana se comprueba con datos oficiales del índice de corrupción y buen gobierno. Sonora bajó durante el 2010, hasta ocupar en la actualidad el penúltimo sitio en la lista.

Se aprecia a continuación la imagen de de una persona del sexo femenino de la tercera edad, junto con su testimonio que a id voz dice:



Voz de mujer: Que no hacen nada, comenzando con el pin (inaudible) Gobernador, es que no pone nada de su parte el amigo.

Se aprecia una imagen en blanco con el título de "**Ilegalidad**", la fachada del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Sonora y la figura del C. Sebastián Sotomayor, al tiempo que una voz en off dice:



Voz en off: La ilegalidad del **PAN** Gobierno es señalada además por posicionar como presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado a Sebastián Sotomayor quien ocupó el cargo con documentación falsa al no reunir los requisitos.

Seguidamente se aprecia la imagen de la C. Natalia Rivera Grijalva, quien en su carácter de Secretaria General del C.D.E. del PRI en Sonora dice:



Voz de Natalia Rivera Grijalva: Estamos seguros que no es el Gobierno que merecemos, estamos seguros que es un Gobierno que no solo nos ha robado el dinero, nos ha robado el orgullo, la esperanza y el futuro de nuestras familias.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PAN/CG/68/2013

Se aprecia la silueta de figuras tomando protesta, la imagen del Secretario de Salud, de Educación y de Gobierno todos del Gobierno del Estado de Sonora, así como la imagen del presidente del Tribunal de Justicia de dicha Entidad, al tiempo que una voz en off dice:



Voz en off: Y ante las irregularidades detectadas, se exige la renuncia de los Secretarios de Salud, Educación y Gobierno, así como del presidente del Supremo Tribunal de Justicia en Sonora.

Continúa la secuencia con la imagen del C. Isidro Arenas Camacho, a quien se describe como "Delegado Regional de la JP Distrito 1", que señala:



Voz de Isidro Arenas Camacho: Quiero resaltar que hay una enorme deuda con los Sonorenses, por la Incapacidad e ilegalidad, tenemos el enorme compromiso histórico de devolverle a Sonora los buenos gobiernos ¡del PRI los jóvenes, mi generación exige que regrese el PRI y que nos devuelva el futuro y la esperanza.

En dicha secuencia del promocional se aprecian diferentes actores y/o militantes del Partido Revolucionario Institucional, así como también nuevamente imágenes de foros, al mismo tiempo que se dice:



Voz en off: Los ciudadanos son quienes deciden quién y cómo serán gobernados, es importante que se difunda esta información para acabar con un gobierno que llevará a la quiebra las finanzas de los Sonorenses.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PAN/CG/68/2013

Se aprecia la imagen del C Víctor Manuel Urías Vizcarra, Regidor del PRI en el Ayuntamiento de Nogales, Sonora, odien menciona:



Voz ele Víctor Manuel ludas Vizcarra: **Él dice, mal nacidas a todos aquellos que no comulguen con sus ideas, que no le parezcan sus formas de gobernar, que no accedamos o que no entendamos que la forma en que él gobierna es una forma correcta. Todos los que no creemos así, Lorenzo dice que somos unos mal nacidos, pues aquí está lleno de malnacidos; porque no comulgamos con él.**

Se aprecia imagen en fondo blanco con el título de **"Hemos concluido el análisis a través de los foros"**, y otra con el título **"Hoy es momento de actuar"**, a la vez que se dice:



Voz en off: Nosotros hemos concluido el análisis a través de las foros, hemos hablado con fa gente y hemos Investigado a fondo las instituciones que hoy gobiernan en Sonora.

Ahora no hay duda del fraude millonario que está en proceso, en contra de la gente de Sonora, hoy es momento de actuar.

Al final del Promocional se aprecia nuevamente el testimonio de Alfonso Elías Serrano, Presidente del CDE de Sonora, y la imagen en fondo blanco junto con un lema que dice **"Saber cumplir, transformando a México"** y a un costado el logotipo del **PRI**, a la vez se menciona:



Voz de Alfonso Elías Serrano: ¿es digo que soy el panista más comprometido, para que el PRI recupere el poder en las próximas elecciones.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/68/2013

Es de destacar que el oficio de mérito e informe de monitoreo constituyen **documentales públicas**, en términos de lo señalado en los artículos 358, numeral 3, inciso a); 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los dispositivos 35, numeral 1, y 44, numerales 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por ello, su valor probatorio es pleno, respecto de los hechos allí reseñados.

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto, la **Jurisprudencia 24/2010**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”**⁴

PRUEBAS APORTADAS POR EL QUEJOSO

PRUEBAS TÉCNICAS

1. Consistentes en disco compacto que contiene cuatro archivos, correspondientes a los promocionales identificados como **RV01452-13** “HOSPITALES AN-1”; **RA02510-13** “HOSPITALES AN-1”; **RV01453-13** “CAMIONES AN-1”, y **RA02511-13** “CAMIONES AN-11”.
2. Consistente en disco compacto que contiene un archivo, correspondientes al promocional identificado como **RV01450-13** “**CORRUPCIÓN AN 1**”.

En este sentido, del contenido de los discos compactos antes referidos, dada su propia y especial naturaleza deben considerarse como **pruebas técnicas** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso c); 359, numerales 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 36, y 44, numeral 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende su contenido, en principio sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren, sin embargo, toda vez que el contenido de los materiales en cita coincide con los promocionales proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de

⁴ De observancia obligatoria, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/68/2013

este Instituto, a través del oficio DEPPP/3352/2013, mismos que han quedado debidamente reseñados con anterioridad, es que se tiene por acreditado la existencia de los materiales.

CONCLUSIONES:

De los elementos de prueba que obran en autos la autoridad sustanciadora tuvo por acreditada la existencia de los materiales denunciados, en los términos siguientes:

- Que desde el veinte de diciembre de dos mil trece, se transmite en el estado de Sonora dentro de los espacios en radio y televisión otorgados al Partido Revolucionario Institucional, los promocionales identificados con las claves: RV01452-13 intitulado “HOSPITALES AN-1” y RV01453-13, intitulado “CAMIONES AN-1”; y sus correlativos para radio identificados con las claves RA02510-13 y RA02511-13, respectivamente; así como un spot de cinco minutos denominado “CORRUPCIÓN AN 1”, identificado con la clave RV01450-13.
- Que del contenido de los promocionales televisivos intitutados “HOSPITALES AN-1”, y “CAMIONES AN-1”; y sus correlativos para radio, se aprecia la utilización de aseveraciones que rezan: *“EL PAN DEFRAUDÓ A LOS SONORENSES. NO SABE GOBERNAR”* y *“que no ves que desaparecieron un dineral, los de estos del nuevo Sonora”*.
- Que el audio de los promocionales de radio es casi idéntico [salvo palabras mínimas que se modifican] al contemplado para televisión, con la diferencia de que en radio hay una voz que al final dice: **“El PAN defraudó a los sonorenses, no sabe gobernar. Partido Revolucionario Institucional”**, mientras que en televisión no se advierte esa voz, pero en la parte inferior del promocional de televisión se advierte el mismo mensaje en letras blancas pequeñas, sin que se haga referencia al Partido Revolucionario Institucional.
- Que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del oficio **DEPPP/0014/2014**, señaló:
 - Que anexó un disco compacto que contiene un archivo la información generada por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, que muestra

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/68/2013**

un total de **66**⁵ detecciones de los promocionales denunciados en emisoras con audiencia en el estado de Sonora, conforme a lo siguiente:

ESTAD O	FECHA INICIO	CAMIONES AN-1		Total CAMIONE S AN-1	CORRUPCIO N AN 1	Total CORRUPCIO N AN 1	HOSPITALES AN-1		Total HOSPITALE S AN-1	Total gener al
		RA0251 1-13	RV0145 3-13		RV01450-13		RA0251 0-13	RV0145 2-13		
SONOR A	20/12/2013				3	3				3
	23/12/2013				1	1				1
	24/12/2013				4	4				4
	05/01/2014	6	8	14			27	1	28	42
	06/01/2014	13	1	14						14
	07/01/2014	2		2						2
Total general		21	9	30	8	8	27	1	28	66

- Que la vigencia de los promocionales comprende del 20 de diciembre de 2013 al 16 de enero del presente año únicamente para el estado de Sonora.

CUARTO. PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Que lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias determine si ha lugar o no a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hace del conocimiento el C. Rogelio Carbajal Tejada, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General.

En el escrito con el cual se hicieron del conocimiento los hechos denunciados consistentes en la difusión de tres promocionales que a decir del impetrante se transmite como propaganda denigratoria y denostativa en perjuicio claro y evidente del Partido Acción Nacional.

Del artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución General de la República, se advierte que el mismo establece la hipótesis categórica de que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

En esa tesitura es innegable que para poder determinar una posible violación al precepto constitucional referido, es necesario que en apego a la apariencia del

⁵ En el apartado denominado "Existencia de los hechos", se detalló por fecha y hora, emisoras y número de impactos la información en cita.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/68/2013**

buen derecho y sin agotar el análisis de fondo del asunto, se advierta que los promocionales denunciados efectivamente constituyan propaganda política que denigre a las Instituciones y a los propios partidos políticos, o que calumnien a las personas, por lo que se estima necesario analizar: *i)* el contenido de los promocionales denunciados; *ii)* el contexto en que éste fue vertido; y *iii)* si se colman los requisitos para determinar su procedencia.

**PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS PROMOCIONALES CUYA
DURACIÓN ES DE 20 SEGUNDOS**

- “HOSPITALES AN-1” con clave RV01452-13, y RA02510-13.
- “CAMIONES AN-1” con clave RV01453-13, y RA02511-13.

Del contenido de los promocionales que son materia de estudio en el presente apartado, se desprenden diversas afirmaciones que se relacionan directamente con el Partido Acción Nacional, específicamente, cuando se dice: **“EL PAN DEFRAUDÓ A LOS SONORENSES. NO SABE GOBERNAR”**, lo que denota de manera directa a qué partido político se refieren en su contenido, máxime que en los promocionales intitulados “HOSPITALES AN-1” con clave RV01452-13 y “CAMIONES AN-1” con clave RV01453-13, ambas versiones de televisión, se advierte la inclusión de las siglas “PAN”, lo que resulta ser un hecho público y notorio dichas siglas corresponden a la abreviación del Partido Acción Nacional, las cuales se ilustran en color azul, seguido de la leyenda antes referida, afirmaciones que a consideración del quejoso podrían denostar al instituto político en cita.

Ahora bien, resulta dable precisar que se debe entender por **“defraudar”**, ya que dicha palabra se entiende como el abuso de confianza o la infidelidad a las obligaciones propias, en tal sentido tenemos que la Real Academia de la Lengua Española, que define a dicho término de la siguiente manera:

defraudar.

(Del lat. *defraudāre*).

1. tr. Privar a alguien, con abuso de su confianza o con infidelidad a las obligaciones propias, de lo que le toca de derecho.
2. tr. Frustrar, desvanecer la confianza o la esperanza que se ponía en alguien o en algo.
3. tr. Eludir o burlar el pago de los impuestos o contribuciones.
4. tr. Turbar, quitar, entorpecer. Defraudar la claridad del día, el sueño.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/68/2013

En ese orden de ideas, es un hecho público y notorio que se invoca en términos de lo dispuesto en el artículo 358, numeral 1 del código comicial federal que el termino defraudar es univoco, es decir, que puede ser interpretado de distintas formas ya que tiene diversos significados, por lo que no es factible sostener que con la utilización de la misma en los promocionales denunciados se pretenda atribuir de manera inequívoca la imputación de algún delito, ya que en la frase **“EL PAN DEFRAUDÓ A LOS SONORENSES. NO SABE GOBERNAR”**, también puede interpretarse que la ciudadanía perdió la esperanza en el instituto político de mérito y por eso se afirma que no sabe gobernar.

Aunado a lo anterior, debe tenerse presente que dicha acepción no se encuentra prohibida para ser utilizada en el contenido de la propaganda política-electoral que emitan los partidos políticos.

Ahora bien, por lo que hace a la frase en la que se lee: “¿Sabías que en el gobierno del PAN desapareció 600 millones de pesos del fondo de transporte?”, así como aquella en la que se menciona: “pues es la deuda, que no vez que desaparecieron un dineral los del nuevo Sonora...”, debe decirse que el vocablo desaparecer por sí mismo no implica un hecho ilegal y bajo el contexto del promocional denunciado se estima que su objetivo es denunciar tal situación, sin embargo, no se hace una imputación de carácter ilegal directa al Partido Acción Nacional.

Bajo este contexto, a continuación se enuncia que se debe entender por **“desaparecer”**, en tal sentido tenemos que la Real Academia de la Lengua Española, define dicho término de la siguiente manera:

desaparecer.

(De des- y aparecer).

1. tr. Ocultar, quitar de la vista con presteza. U. t. c. intr. y c. prnl.

2. intr. Dejar de existir.

Como se observa, desaparecer significa, ocultar, quitar de la vista o dejar de existir, acontecimientos que no implican la realización de una conducta ilícita, y en el contexto del promocional denunciado no se aprecia que se impute de forma directa y precisa la comisión de algún delito al Partido Acción Nacional.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/68/2013**

Bajo estas premisas, a juicio de este órgano colegiado se estima que no obstante que dentro del desarrollo de los promocionales bajo escrutinio, si bien se habla de haber “defraudado” a la ciudadanía durante la actual gestión en el estado de Sonora y de haber “desaparecido” dinero, lo cierto es que de tales expresiones no se advierte un señalamiento expreso de la comisión de algún delito por dichas acciones, ni algún acto que, en sí mismo, incrimine respecto de los hechos que se expresan en los promocionales de forma directa a persona o partido político alguno .

Bajo este contexto, esta autoridad estima necesario señalar que en términos de lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, de la Constitución General, y 38, numeral 1, inciso p) del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, la prohibición o limitante establecida para los partidos políticos en cuanto al contenido de la propaganda política o electoral que difundan consiste en abstenerse de expresiones que **denigren a las instituciones** y a los propios partidos, o que **calumnien a las personas**.

En esta tesitura, para poder determinar la posible violación a las disposiciones referidas, es necesario que en apego a la apariencia del buen derecho y sin hacer un análisis de fondo del asunto, se advierta que los promocionales denunciados constituyen propaganda política, máxime que como se evidencia de las constancias que obran en autos, su difusión se lleva a cabo como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión, previstas tanto a nivel constitucional y legal a favor del Partido Revolucionario Institucional.

Sentado lo anterior, y del análisis preliminar a los promocionales de mérito, este cuerpo colegiado no advierte la utilización de términos que por sí mismos, sean denigratorios en contra del Partido Acción Nacional ni del gobierno que de él emana (Gobierno del estado de Sonora), puesto que si bien el mismo podría contener expresiones superiores a los límites de la crítica aceptable de los que le corresponden a una persona privada, también lo es que las mismas no superan los límites de la crítica aceptable al tratarse de expresiones que aluden al gobierno en turno del estado de Sonora.

Lo anterior adquiere relevancia, toda vez que del contexto del mensaje se deriva que las mismas no constituyen la imputación directa de un delito, ni expresiones innecesarias o desproporcionadas, así como en relación con los derechos a la imagen de los partidos, así como de la vida privada de personas en particular, cuestiones que no estarían amparadas por la libertad de expresión.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/68/2013

En este sentido, este órgano colegiado advierte que de un análisis integral del promocional denunciado, realizado bajo la apariencia del buen derecho y para efectos de la presente determinación, las expresiones contenidas en los promocionales denunciados no se encuentran fuera de los límites a la libertad de expresión establecidos constitucional y legalmente, sino que son parte de una crítica propia del debate público, y ponen en escena -a partir de la óptica del emisor del mensaje- asuntos de interés público, relacionados con el derecho a la información de la ciudadanía.

Por otro lado, debe decirse que la inferencia de que el contenido de los promocionales denunciados pudiera trasgredir los derechos del Partido Acción Nacional, estriba en la percepción positiva o negativa de cada individuo que visualizó o escuchó dichos mensajes y que posea de los sujetos y de los hechos que les fueron presentados en los mismos, pues constituyen apreciaciones personales de los elementos que concurren en los mismos, habida cuenta de que no existen durante el desarrollo de los multicitados promocionales, señalamientos directos hacia un sujeto o institución en particular que le signifiquen, en sí mismos, la imputación de un delito, ni expresiones innecesarias o desproporcionadas en el contexto del desarrollo de un proceso comicial, sino una crítica en el marco del debate público, y en ejercicio tanto de la libertad de expresión -en su doble vertiente-, como del derecho a la información de la ciudadanía.

En términos de lo anteriormente expuesto, a consideración de esta Comisión, sin que ello constituya un pronunciamiento de fondo sino sólo un análisis preliminar propio de la presente determinación, los materiales denunciados no contienen alusiones que pudieran considerarse desproporcionadas.

Por tanto, este órgano colegiado no cuenta con los elementos necesarios que justifiquen el dictado de una medida cautelar, pues no se advierte de manera evidente que su difusión pudiera transgredir los límites del derecho a la libertad de expresión y su correlativo derecho a la información; pues no se advierte que los mismos pudieran ubicarse en el ámbito de un posible ilícito.

Por lo expuesto, es que esta autoridad determina **improcedente** la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de los promocionales identificados con las claves: RV01452-13 intitulado “HOSPITALES AN-1” y RV01453-13, intitulado “CAMIONES AN-1”; y sus correlativos para radio identificados con las claves RA02510-13 y RA02511-13, respectivamente.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL PROMOCIONAL CUYA DURACIÓN ES DE 5 MINUTOS

- **“Corrupción AN-1”, con clave RV01450-13**

Es importante señalar que el promocional denominado “Corrupción AN-1”, al tratarse de un programa emitido por el Partido Revolucionario Institucional, tiene una naturaleza completamente diferente a la de los promocionales cuya duración es de 20 o 30 segundos, toda vez que la temática abordada, así como la lógica argumentativa en dichos programas se ciñe a presentar y justificar las diversas manifestaciones que respecto de ciertos temas abordan los partidos políticos, como parte de los debates sobre temas públicos, por lo que sus contenidos o alusiones están intrínsecamente relacionados con la ideología del partido, estableciendo particularidades con mayor énfasis para resaltar los temas de interés; caso contrario a los promocionales de corta duración, cuyo objetivo es presentar una sola idea, propuesta u opinión de manera directa.

Del análisis contextual de las aseveraciones contenidas en el promocional identificado con la clave RV01450-13, denominado “Corrupción AN-1”, cuya duración es de cinco minutos, se advierten las siguientes frases: *“A este gobernador del PAN se le olvidó que el dinero que él maneja no es suyo, que es de todos los sonorenses y **que no puede quedarse con él**”, **“estamos seguros que es un gobierno que no sólo nos ha robado dinero”**, además se observa a cuadro una imagen de una camioneta en la que se resalta que tiene colgada una manta con la leyenda **“Sr. Gobernador aún no te cansas de robar al pueblo?”**, las cuales pueden ser consideradas por la ciudadanía como afirmaciones que denotan un presunto actuar indebido por parte del gobierno estatal en turno, emanado del Partido Acción Nacional.*

Del contenido del promocional denunciado, se advierten las frases siguientes:

- A. *“A este gobernador del PAN, se le olvidó que el dinero que él maneja no es suyo, que es de todos los sonorenses y **que no puede quedarse con él.**”*
- B. *“...**estamos seguros que es un gobierno que no solo nos ha robado el dinero...**”*
- C. Asimismo, de la siguiente imagen en la que se advierte la leyenda **“Sr. Gobernador aún no te cansas de robar al pueblo?”**:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/68/2013



De un análisis preliminar del contenido del promocional, se considera que las frases "...y que no puede quedarse con él" y "...estamos seguros que es un gobierno que no solo nos ha robado el dinero" a que se ha hecho alusión, podrían constituir denigración hacia el Partido Acción Nacional, siendo que dichas afirmaciones están encaminadas a propiciar una actitud de repudio y rechazo a las acciones del Gobierno del estado de Sonora.

Lo anterior, toda vez que las aseveraciones "...y **que no puede quedarse con él**" y "**estamos seguros que es un gobierno que no sólo nos ha robado dinero**", podrían presuponer la comisión de algún delito, derivado del supuesto actuar ilegal por parte de un Gobierno emanado de las filas del Partido Acción Nacional, lo cual, bajo la apariencia del buen derecho, podría resultar denigrante para el partido denunciante, al posiblemente generar un detrimento o menoscabo a su imagen.

Del mismo modo, se aprecia en el desarrollo del promocional una imagen en la que se observa una camioneta con una manta en la que se lee la siguiente frase: "**Sr. Gobernador aún no te cansas de robar al pueblo?**", la cual imputa la realización de un ilícito al servidor público emanado de las filas de Partido Acción Nacional. En este caso habría que resaltar que la secuencia de las imágenes en el programa de cinco minutos estuvo encaminada a hacer un acercamiento de lo que contenía la manta, es decir, su finalidad era evidenciar dicho contenido, pues se advierte a diferencia de otras imágenes que el promocional fue editado para que dicha frase fuera visible.

Así, se considera que el contenido del promocional materia de estudio en el presente apartado, es susceptible de producir un daño irreparable a la imagen del

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/68/2013**

Partido Acción Nacional, a través de las tres frases previamente analizadas, así como vulnerar los bienes jurídicos tutelados por la normatividad electoral federal, ya que desde la óptica de este órgano, las expresiones contenidas en los promocionales bajo análisis resultan intrínsecamente denigratorias y evidencian un aspecto negativo directo e inequívoco entre lo dicho y el contexto referente al gobierno del estado de Sonora emanado del partido político ya mencionado.

Es importante señalar que el contenido del promocional materia del presente análisis es casi idéntico al contenido del promocional identificado con la clave RV01423-13, denominado “Corrupción AN”, el cual fue objeto de pronunciamiento por parte de esta Comisión, a través del acuerdo emitido en fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, dentro del expediente identificado con la clave alfanumérica **SCG/PE/PAN/CG/67/2013**.

Del análisis al contenido de ambos promocionales podemos desprender que únicamente cambian en la parte que se cita a continuación:

RV01423-13

“(...)

***Voz en off:** Una abrumadora mayoría superior al noventa por ciento, consideran al Gobierno de Guillermo Padres como corrupto.*

(...)”

RV01450-13

“(...)

***Voz en off:** Una abrumadora mayoría superior al noventa por ciento, consideran que el Gobierno de Guillermo Padres los ha defraudado.*

(...)”

Sin embargo, el motivo por el cual se concedieron las medidas cautelares respecto de dicho promocional, se basó primordialmente en las frases siguientes: “A este gobernador del PAN, se le olvidó que el dinero que él maneja no es suyo, que es de todos los sonorenses y **que no puede quedarse con él.**”, “**estamos seguros que es un gobierno que no solo nos ha robado el dinero**”, así como la manta en la que se advierte la leyenda “**Sr. Gobernador aún no te cansas de robar al pueblo**” (ésta última contenida en una imagen).

Lo anterior, debido a que se consideró que dicho contenido era susceptible de producir un daño irreparable a la imagen del Partido Acción Nacional, así como vulnerar los bienes jurídicos tutelados por la normatividad electoral federal, ya que

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/68/2013**

desde la óptica de este órgano, las expresiones contenidas en el promocional de marras, resulta intrínsecamente denigratorio y evidencia un aspecto negativo directo e inequívoco entre lo dicho y el contexto referente al gobierno del estado de Sonora emanado del partido político ya mencionado.

Como se desprende del análisis realizado al promocional denominado “Corrupción AN-1”, identificado con la clave RV01450-13, las frases y la imagen que dieron origen a la adopción de la medida cautelar aprobada por la Comisión el 29 de noviembre de 2013 respecto del promocional denominado “Corrupción AN” identificado con la clave RV01423-13, permanecen sin modificaciones.

En consecuencia, esta Comisión de Quejas y Denuncias estima que en el presente caso se debe ordenar el retiro inmediato del promocional identificado como **“Corrupción AN-1”, con clave de identificación RV01450-13** dado que contiene las mismas expresiones que fueron materia de pronunciamiento del **“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL C. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/67/2013”**, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

En efecto, si bien el programa de 5 minutos materia de esta medida cautelar es diverso a aquel del cual ya se pronunció esta autoridad electoral, ya que cuenta con algunas expresiones distintas, así como con un número de folio diverso, lo cierto es que las frases que fueron objeto de pronunciamiento por este órgano colegiado y que fueron la base para considerar procedente la medida cautelar solicitada, perduran en este programa, transgrediendo la determinación tomada en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

QUINTO.- En tal virtud, con fundamento en el artículo 41 Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 51, numeral 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b), y 365, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13, numerales 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se emite el siguiente:

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/68/2013**

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara **improcedente** la adopción de la medida cautelar solicitada por el C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en relación con los promocionales identificados como *“HOSPITALES AN-1” con claves RV01452-13 y RA02510-13, versiones de televisión y radio respectivamente, “CAMIONES AN-1” con claves RV01453-13 y RA02511-13, versiones de televisión y radio respectivamente,* en términos de los argumentos vertidos en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO.- Se declara **procedente** la adopción de la medida cautelar solicitada por el C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en relación con el promocional identificado como *“Corrupción AN-1” con clave RV01450-13,* en términos de los argumentos vertidos en el considerando CUARTO del presente fallo.

TERCERO.- En apego a lo manifestado en el considerando CUARTO se ordena a todas las concesionarias y/o permisionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente Acuerdo que **de manera** inmediata (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), suspendan la difusión del promocional identificado como *“Corrupción AN 1”, identificado con la clave RV01450-13.*

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral para que requiera al Partido Revolucionario Institucional, que **en un plazo que no exceda de 6 horas,** indiquen el promocional con que habrá de sustituirse aquel a que se refiere el punto de acuerdo inmediato anterior. En caso de que no lo haga, se tomará uno de los materiales genéricos a que hace referencia el artículo 42, párrafo 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realice las acciones necesarias tendentes a notificar el contenido del presente acuerdo a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión con audiencia en el estado de Sonora, y que informe a los integrantes de esta Comisión de las medidas realizadas con dicho fin y sus resultados.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PAN/CG/68/2013**

SEXTO.- Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto que a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta que se dicte la resolución definitiva en el expediente que le da origen, informe cada setenta y dos horas al Secretario Ejecutivo y a los integrantes de esta Comisión de las detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, de los promocionales que fueron materia del presente Acuerdo, con el propósito de verificar el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación al C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de carácter Urgente de dos mil catorce de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el ocho de enero de dos mil catorce, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Dra. María Marván Laborde, del Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ